



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

ASUNTO: SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE ARRENDAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA ILUMINACIÓN ARTÍSTICA EN DISTINTAS CALLES DE LA CIUDAD DE ALBACETE DURANTE LAS FESTIVIDADES DE FERIA, NAVIDAD, CARNAVAL Y SAN JUAN.

**Expte. 55/2019.
SEGEX 172369C**

I) DE LOS ANTECEDENTES:

1.- En fecha 3 de abril de 2019 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el responsable del Servicio de Cultura, Fiestas y Educación del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, solicita el inicio del expediente para llevar a cabo el contrato de servicio de instalación y mantenimiento y suministro de arrendamiento de la infraestructura necesaria para la iluminación artística en distintas calles de la ciudad de Albacete, durante la festividad de Feria, Navidad, Carnaval y San Juan.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 240.000 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 50.400 € y, resumiéndose dichas cuantías conforme a los dos lotes en los que se ha fragmentado el objeto del contrato, de la manera siguiente:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

1º AÑO	LOTE Nº 1 PRORROGA	TOTAL
90.000 € (IVA EXCLUIDO)	90.000 € (IVA EXCLUIDO)	180.000 € (IVA EXCLUIDO)
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE Nº 1		180.000 €



**Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 -
18/06/2019**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVtEbHfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 1 de 9



LOTE N° 2		
1° AÑO	PRÓRROGA	TOTAL
30.000 €	30.000 €	60.000 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE N° 2		60.000 €
TOTAL VALOR ESTIMADO (LOTE 1+2)		240.000 €

Cada uno de los lotes está referido a un tipo de celebración diferente y, en concreto, afectan a las siguientes:

- **LOTE 1. ILUMINACIÓN ARTISTICA NAVIDAD Y REYES.**
- **LOTE 2.- ILUMINACIÓN ARTISTICA CARNAVAL, SAN JUAN Y FERIA ANUAL.**

El cálculo del valor estimado del contrato se ha realizado conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes directos e indirectos, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, las prórrogas del contrato y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP teniendo en consideración todos los componentes de la prestación.

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, así como la insuficiencia de medios personales, informe evacuado por la Unidad Promotora, en fecha 18 de febrero de 2019, el Concejal de Obras Públicas y Eficiencia Energética, dicta el inicio del expediente de contratación y conforme el valor real de los contratos similares adjudicados durante el ejercicio precedente.

II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 -
18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVtEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG Pág. 2 de 9



SEGUNDA.- La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

TERCERA.- El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

CUARTA.- El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 - 18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVTbEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 3 de 9



relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

PRIMERO.- Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

SEGUNDO.- En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.

TERCERO.- Se ha elegido el procedimiento de licitación, abierto, porque conforme al artículo 156 cualquier empresario interesado podrá presentar una proposición, ampliando de esta manera la posible concurrencia y se trata de un expediente sujeto a regulación armonizada, por tratarse de un contrato de servicio con un valor estimado de 240.000 € y, por tanto, superior a la cuantía de 221.000 €, que conforme al artículo 22.1.c de la LCSP, sería necesario para su consideración como contratos de servicios sujeto a una regulación armonizada.

CUARTO.- Este contrato contiene prestaciones correspondientes a diferentes tipos contractuales, ya que en cuanto a las prestaciones de instalación, montaje, desmontaje y mantenimiento se incardinan en un contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la LCSP y el arrendamiento de los materiales de iluminación se trataría de un contrato de suministro de arrendamiento de productos, tipificado en el artículo 16, apartado primero, de la LCSP y, si bien, en distintos documentos que obran en el expediente, como por ejemplo en la resolución de inicio, se ha denominado suministro, ello ha obedecido a la circunstancia de que hasta la fecha 13 de

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 - 18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVTbEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 4 de 9



junio de 2019, no se ha conocido el alcance de las distintas prestaciones que constituyen el objeto de este contrato y, en consecuencia, hasta esa fecha no se ha podido determinar con precisión el régimen jurídico aplicable.

A los efectos de la determinación de las normas que se han de observar en la adjudicación del contrato, al contener prestaciones de contratos de distinta clase, conforme a lo preceptuado en el artículo 18 de la LCSP, se atenderá al carácter de la prestación principal, en este caso, de conformidad con los precios unitarios detallados en el pliego de prescripciones técnicas se tratará de la prestación tipificada como contrato de servicios, ya que supone, aproximadamente un porcentaje en la ejecución total de un 55 %

QUINTO.- Por otro lado, en este contrato, no es exigible de manera preceptiva la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere a los contratos de obras, cuyo valor estimado se superior a 500.000 € si bien, alternativamente, sí se requiere al tratarse de un contrato, cuya prestación principal es de servicios cuando en el que hay coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP y, por tanto, las empresas podrán acreditar los criterios de selección indistintamente a través de su clasificación en el Grupo, Subgrupo y Categoría siguiente (P- P1- 1) o, en su caso, mediante la acreditación de los requisitos específicos de solvencia señalada en el pliego regulador del contrato.

SEXTO.- En cuanto a la solicitud de la Unidad Promotora de la declaración de urgencia en la tramitación del contrato, entendemos que no es aplicable la misma, toda vez que la celebración de los eventos que contempla como prestaciones este contrato son fechas conocidas de antemano por las Unidades afectadas en la elaboración del expediente de contratación, sin que quepa admitir como motivación la insuficiencia de consignación presupuestaria, ya que ese dato también se debió de resolver al preparar los presupuestos ordinarios del Ayuntamiento, y con todo ello no se puede conculcar un principio jurídico esencial en materia de contratación administrativa, como es el de la concurrencia, cuestión que podría verse afectado si reducimos el plazo de presentación de ofertas, cuando, además, se exige entre los criterios de adjudicación, uno de juicio de valor, referente a una memoria técnica, donde se recoja la calidad técnica y estética de los proyectos ofertados y para llevar a

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 - 18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVTbEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 5 de 9



cabo la preparación de las ofertas es necesario un tiempo suficiente dada la complejidad que requiere dar cumplimiento a dicho criterio.

Cuestión distinta, es que a efectos internos, se tramite, a partir del momento de esta petición con la celeridad suficiente para conseguir la adjudicación y formalización de este contrato para la feria anual, sin tener que reducir los plazos de presentación de ofertas y, en consecuencia, sin poner en colisión la forma de tramitación del expediente con el principio de concurrencia.

SEPTIMO.- En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de contratos del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen anual de negocios, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 90, apartado 2º, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

OCTAVO.- En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Todos los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación y se han elegido aquellos que prepondera su valoración mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (75% criterios de fórmulas).
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de





Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 9 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente:

- **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

a) Precio:-. Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante que, por otro lado, también en la Ley actual, conforme a lo establecido en el artículo 146 , apartado primero, cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad y, por tanto, continua siendo el precio uno de los criterios de adjudicación importantes en la regulación actual.

b) Respecto al criterio de la calidad del proyecto, el artículo 145 de la LCSP está contemplando, en su apartado primero, que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la relación calidad-precio y, en su apartado 2º, inciso 1º, dentro de los criterios cualitativos se incluye como criterio legal las características estéticas y, consiguientemente, el criterio de la calidad es un criterio legal y que ha sustituido al de la oferta económicamente más ventajosa, que estaba contemplado en la normativa anterior.

- Los criterios de desempate elegidos, son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

NOVENO.- En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 - 18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVTbEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 7 de 9



ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, la promoción del reciclado de productos.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución generará la aplicación de las penalidades.

DECIMO.- El cálculo del valor estimado del contrato se ha realizado conforme a los precios habituales del mercado y, teniendo en consideración los costes directos e indirectos, los gastos generales de estructura y beneficio industrial, las prórrogas del contrato y, conforme a lo establecido en el artículo 309 de la LCSP teniendo en consideración todos los componentes de la prestación.

UNDECIMO.- La necesidad de la Administración a la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando la necesidad y las finalidades públicas de la siguiente manera:

NECESIDAD E IDONEIDAD:

Justifica el procedimiento que se propone la consecución de los medios materiales y personales precisos para la realización en condiciones óptimas y seguras del suministro de arrendamiento de la iluminación artística prevista con motivo de las Festividades de Carnaval, San Juan, Feria Anual y Navidad.

Se procura la dinamización de las calles y plazas de la ciudad mediante la promoción de actividades artístico-culturales.

FINALIDADES PÚBLICAS:

Constituye el objeto del presente contrato el suministro de arrendamiento de Iluminación Artística de la Ciudad durante las festividades de Carnaval, San Juan, Feria Anual y Navidad





El objeto del contrato se desglosa en dos lotes, cuya adjudicación se realizará de forma independiente, con el fin de promover la concurrencia y evitar la concentración en un único adjudicatario, no obstante, cada licitador podrá presentar ofertas a uno o a los dos lotes.

Estos lotes se configuran en:

- Lote 1. Servicio de instalación y mantenimiento y suministro de arrendamiento de la infraestructura necesaria para la iluminación artística en distintas calles de la ciudad de Albacete, durante la festividad de Navidad y Reyes.
- Lote 2. Servicio de instalación y mantenimiento y suministro de arrendamiento de la infraestructura necesaria para la iluminación artística en distintas calles de la ciudad de Albacete, durante la festividad de Feria anual, Carnaval y San Juan.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a la justificación de la insuficiencia de medios consta en el propio expediente administrativo, en el informe evacuado por la Unidad Promotora del Contrato, en el que se justifica adecuadamente esta cuestión, concretándose la misma en los términos siguientes:

La unidad promotora del contrato, así como el propio Ayuntamiento en el resto de sus servicios, carece de los medios materiales y personales necesarios para la prestación de los servicios objeto de contratación.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



Memoria art. 116 exp 2552019 - AYUNTAMIENTO DE ALBACETE - Cod.1098258 - 18/06/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://albacete.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
yaZNBQFVTbEhfm/G
GNHods2xYS4JH7Yw
uq8JZMxx2vY=

Código seguro de verificación: P9VNMK-WNLW7CLG

Pág. 9 de 9